



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Solicitante: **MARIA MONICA GUTIERREZ CASTAÑO**
Radicado: **170014003010-2020-00262-00**
Interlocutorio: **796**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el Despacho sobre la solicitud de amparo de pobreza, formulada por la señora **MARIA MONICA GUTIERREZ CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.058.818.031 de Neira, Caldas y vecina del municipio de Manizales Caldas, quien según lo manifiesta en su petición, obra en su propio nombre, con el fin de iniciar **PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE**, en contra de **JOSE ALIRIO VELASQUEZ ARIAS** identificado con C.C. 16.090.119.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso, estipula:

“Amparo de Pobreza:

Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”

A su turno el artículo 152 ibídem consagra: oportunidad, competencia y requisitos:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el termino para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”

Como la solicitud se ajusta a los requisitos de la norma transcrita, puesto que la solicitante está manifestando bajo juramento, que carece de recursos económicos para atender los gastos de dicha acción, sin menoscabo de los recursos necesarios para su congrua subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, es viable darle trámite.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **MARIA MONICA GUTIERREZ CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.058.818.031 de Neira, Caldas y vecina del municipio de Manizales Caldas, quien según lo manifiesta en su petición, obra en su propio nombre, con el fin de iniciar **PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE**, en contra de **JOSE ALIRIO VELASQUEZ ARIAS** identificado con C.C. 16.090.119.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada **PAULA VANESSA TABARES RUIZ** identificada con C.C.1.053.836.108 y T.P. 280.500 del C.S.J., para que represente a la solicitante. Cítesele y notifíquesele del contenido de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

OMG

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 65 del 29 de julio del 2020

MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ
Secretaria